JUSTIFICACIÓN PRORROGA Y ADICIÓN N°. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 2285 DEL 2/6/2023

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, se presenta justificación para prorroga y adición N°. 1.

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO.

CONTRATO	2285 DEL 2023
CONTRATISTA	PAULA ANDREA SUSA LOPEZ
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLOGOS, REQUERIDOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN Y NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y A LA GESTIÓN DE COBRO COACTIVO. 65
FECHA DE INICIO	2/6/2023
FECHA DE TERMINACIÓN	1/10/2023
PLAZO INICIAL	CUATRO (4) MESES SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.
VALOR INICIAL	DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MC/TE ($10.800.000)
SUPERVISOR	PAULA CRISTINA SUAREZ DUARTE. DIRECCION DE TESORERIA

2. ANTECEDENTES.

Que la Secretaría de Hacienda suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°. 2285 del 2/6/2023 con **PAULA ANDREA SUSA LOPEZ**, identificado con documento de identidad N°. 1024534963 de Bogotá.D.C., cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLOGOS, REQUERIDOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN Y NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y A LA GESTIÓN DE COBRO COACTIVO. 65, con un plazo inicial de CUATRO (4) MESES SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023., por un valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MC/TE ($10800000), el cual inició el 2/6/2023 y debe concluir el 1/10/2023.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la

Calle 13 N° 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 - 1 - 7305500 Fax 57-1-5770585
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia define como fines sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Para lograrlo, y basado en el artículo 350 de la misma Carta, el Estado destina de manera prioritaria una porción del gasto público a la inversión social. Con este fin, utiliza un instrumento de focalización que ha permitido orientar el gasto social a la población más vulnerable, buscando el mayor impacto posible en los programas sociales.

Que dentro de las facultades delegadas por el Alcalde Municipal de Soacha a la Secretaría de Hacienda, a través del Decreto 207 del 10 de junio de 2015, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad, que comprende las actuaciones necesarias en materia precontractual, contractual y post contractual para la celebración, suscripción, adición, prorroga, suspensión, ejecución, terminación, interpretación, modificación, caducidad y liquidación de los contratos, Convenios y contratos interadministrativos, suscritos con personas naturales o entidades públicas o privadas.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. Frente a su adición determina: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor expresado este en salarios mínimos legales mensuales".

Por su parte, en algunos apartes de la Sentencia C-300/12 se expone "(...) 2.1 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL. 2.1.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y-"" asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas

http://www.alcaldiasoacha.gov.co/
Calle 13 # 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 - 1 - 7305500 Fax 57-1-5770580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.". Cfr: Concejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla. (...)".

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA – CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN.

Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicios del contratista **PAULA ANDREA SUSA LOPEZ** en la Secretaría de Hacienda, se hace necesario recomendarle al ordenador del gasto, prorrogar por dos (2) meses el plazo de ejecución inicial del contrato y adicionar su valor inicial en la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.400.000), en concordancia con lo dispuesto en la *"CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SUPERVISIÓN: El MUNICIPIO vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través de la Secretaría Jurídica o del funcionario que, para el efecto, este designe, quien ejercerá como Supervisor, cumplirá con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes, y que tendrá entre otras, las siguientes: "(...) 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente."* (Subrayado y cursiva fuera de texto).

5. CONDICIONES DE LA PRORROGA Y ADICIÓN.

Que en virtud de lo anterior resulta pertinente, necesario y viable prorrogar por dos (2) meses el plazo de ejecución inicial del contrato para un plazo de ejecución total de Seis (6) meses y adicionar su valor inicial en la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.400.000), para un valor total de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.200.000).

Calle 13 No 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 - 1 - 7305500 Fax: 57-1-5770580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

En consecuencia, se recomienda modificar la cláusula tercera *"Valor del contrato"* y cláusula sexta *"Plazo de ejecución del contrato"* así:

> ***"CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:*** *Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma* ***DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.200.000).,*** *Incluidos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales propias del servicio y las obligaciones tributarias a que haya lugar.*
>
> *(...)*
>
> ***CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO*** *El plazo de ejecución del contrato será seis (6) meses, sin que supere el 31 de diciembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y de la suscripción del acta de inicio."*

Para constancia de lo anterior, se firma en Soacha Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2023.

PAULA CRISTINA SUAREZ DUARTE
DIRECCION DE TESORERIA

Vo. Bo. Camilo Cepeda CArrero
Secretario de Hacienda

http://www.alcaldiasoacha.gov.co/
Calle 13 N° 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel. 57 - 1 - 7305500 Fax 57-1-5770580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co